



ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

LA FRAGILIDAD DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA ONU EN
INTERVENCIONES HUMANITARIAS. CASO MOZAMBIQUE

Autor

John Jairo Quishpe Nacimba

Año

2020



ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

LA FRAGILIDAD DE LOS MECANISMOS DE PROTECCION DE LA ONU EN
LAS INTERVENCIONES HUMANITARIAS. CASO MOZAMBIQUE.

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los
requisitos establecidos para optar por el título de "Licenciado en
Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales"

Profesor Guía
Alegría Donoso Vallejo.

Autor

John Jairo Quishpe Nacimba

Año
2020

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido el trabajo, la fragilidad de los mecanismos de protección de la ONU en las intervenciones humanitarias. caso mozambique, a través de reuniones periódicas con el estudiante John Jairo Quishpe Nacimba, en el semestre 2020-20, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”



Msc. Alegría Donoso Vallejo

C.I. 1704614294

DECLARACIÓN DEL PROFESOR CORRECTOR

“Declaro haber revisado este trabajo, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”



Msc. María Belén Espinel Rodas

C.I. 0103501763

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”



John Jairo Quisphe Nacimba
C.I. 1725914590

AGRADECIMIENTOS

A Dios por estar presente en mi vida. A mi madre por brindarme su completa confianza y amor incondicional. A mi familia y amigos, que me han apoyado, sobre todo a mi querida hermana. A mis mentores y profesores por su guía profesional.

DEDICATORIA

Dedico este momento a mis seres queridos ausentes, aquellos que he perdido en el camino, aquellos que me recordado quien soy y quien debería ser, aquellos que estarán en mi corazón.

RESUMEN

El propósito de esta investigación es explicar en diferentes contextos humanitarios, institucionales y normativos, las intervenciones realizadas por la ONU, debido a la influencia que han tenido sobre los mecanismos de protección al momento de su aplicación. De modo que, el presente estudio explora la aplicación del régimen internacional de las Naciones Unidas a través del DOP en Mozambique, asimismo la investigación describe un formato de análisis *cualitativo-descriptivo*, identificando diferentes factores endógenos que interactúan sobre alcance y la utilización del régimen de derechos humanos, pues se estableció que este conjunto de normativas no tienen un alcance completo sobre las acciones de los oficiales del DOP e influyen en el funcionamiento de los organismos que promueven la protección humana en las Naciones Unidas y, por ende, afectan al objetivo central de promoción de la paz y protección internacional al individuo en materia de derechos humanos.

Palabras Clave: Régimen Internacional, intervenciones, derechos humanos, instrumentos de protección, ONU, DUDH, Acuerdo de Paz, Normativas.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to explain in distinct humanitarian, institutional, and normative contexts, the interventions taken part by the UN, as result of the influence these have had upon the control mechanisms of protection at the moment of its application. With this, the present study explores the application of the international regime of the United Nations through the DOP in Mozambique, furthermore the investigation describes a *qualitative-descriptive* analysis format, identifying different endological factors that interact upon the extent and application of the human rights regime, it has been determined the norms don't have a complete extent upon the actions of DOP officials, as well, the influence they have on the functioning of the organisms that promote human protection in the United Nations, therefore, affecting the main objective of promoting peace and international protection of individuals regarding human rights.

Keywords: International Regime, interventions, human rights, instruments of protection, United Nations, UDHR, Peace Agreement, normative.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. ESTADO DEL ARTE	3
3. MARCO TEÓRICO.....	8
4. MARCO METODOLÓGICO	11
5. ANÁLISIS	13
5.1 CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.....	13
5.2 ANÁLISIS DE LA ONU Y A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	17
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS	27

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Índice de violaciones durante la intervención y supervisión de los oficiales del DOP	20
--	----

1. INTRODUCCIÓN

La importancia de establecer un régimen internacional que permita incorporar obligaciones de responsabilidad al comportamiento de los Estados y, funcione como mecanismo o instrumento de protección con las personas violentadas, se dio en 1945, después de la segunda Guerra Mundial. De esta manera el marco normativo de las Naciones Unidas incorporó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en donde se reconocen diversas normas, garantías y principios esenciales para el ser humano ante los poderes públicos. Tomando como base la DUDH, la Organización para la Unidad Africana (OUA) propició el espacio y la voluntad para la creación de la Carta de los Derechos Humanos y de los Pueblos o “Carta de Banjul” en 1981, con la intención de proteger las libertades básicas, derechos humanos y, garantías constitucionales del continente africano. De esta manera se consolidó un tercer sistema de protección internacional, similar al Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana) y, al Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Sin embargo, el sistema institucional africano tiene muchos obstáculos de carácter estructural, jurídico, político e histórico que siguen comprometiendo la eficacia de los regímenes internacionales. Estos factores han hecho que sea difícil garantizar efectivamente el respeto o protección de los derechos del hombre, por tal motivo las Naciones Unidas ha implementado medidas como las intervenciones humanitarias desplegando fuerzas de mantenimiento de paz (Casco Azules), para lograr estabilidad internacional y facilitar la vigilancia, respeto o supervisión a la aplicación de los mecanismos de protección.

De modo que, este estudio está enfocado en observar la intervención de las Naciones Unidas desde la perspectiva de la lucha por la paz y la aplicación de los Regímenes Internacionales, y analizar la influencia que han tenido ante las violaciones de los derechos de la DUDH que se produjeron en Mozambique durante su primer período multipartidista en 1993. Es a partir de esto que surge la pregunta: ¿Por qué a pesar de la intervención del régimen de la ONU, aún perdura las violaciones a los derechos humanos como en Mozambique? Existen

diversas investigaciones sobre los mecanismos de protección, regímenes y violaciones que enmarcan el concepto de derechos humanos. Sin embargo, los estudios sobre la efectividad de las intervenciones humanitarias son muy pocos, por esa razón esta investigación analizará los distintos documentos de las Naciones Unidas que son públicos sobre la situación de Mozambique y la violación de los derechos humanos en 1993 durante su intervención, pues es fundamental señalar que la lucha política mozambiqueña aglomeró violaciones de los derechos humanos, atentados contra las minorías y, explotaciones sexuales.

A lo largo de la investigación se irá demostrando cómo ha sido la intervención del régimen de las Naciones Unidas en territorio mozambiqueño, a través de cinco secciones. La primera sección de la investigación presenta diferentes enfoques y perspectivas que se aglutinan mediante la revisión de literatura académica correspondientes a las interacciones de los mecanismos o instrumentos de protección y a los organismos internacionales. La segunda sección presenta a la Teoría de Regímenes Internacionales como un enfoque teórico que permitirá contrastar el estudio y análisis de la presente investigación. Consecuentemente, la sección metodológica proporciona un enfoque cualitativo y descriptivo-analítico del caso, para ello el análisis se basará en las garantías de la DUDH, la Carta de Banjul y, principios promulgados en la Carta de las Naciones Unidas, las cuales componen un conjunto de normas, reglas y procedimientos que facilitaran el estudio del caso. La cuarta sección estará subdividida en tres partes. La primera ofrece un contexto amplificado sobre los acontecimientos ocurridos en Mozambique previa a la intervención de la ONU. La segunda expone el rol que desempeñó las Naciones Unidas durante el acuerdo de Amnistía Internacional y, finalmente, la tercera parte analiza los aspectos más relevantes de los mecanismos e instrumentos de protección. La última sección exhibe los resultados obtenidos a través del diseño metodológico, analizando la efectividad del régimen de las Naciones Unidas y conectando concluyentemente el enfoque teórico con los resultados obtenidos en el presente estudio.

2. ESTADO DEL ARTE

La siguiente sección dispone de ejes fundamentales para el análisis del tema, ejes que serán tratados desde diferentes perspectivas de algunos autores. De acuerdo con Pedro Nikken (1994), los derechos humanos son parte de las reglas jurídicas y morales de los Estados, esta noción pone en afirmación a los fines políticos que tienen los Estados en correlación con los atributos sociales y la dignidad de los individuos. El autor señala que en el marco de las relaciones internacionales esta dinámica está determinada por las causas sociales, culturales, económicas o políticas, que otorgan responsabilidades internacionales a las organizaciones y a los Estados.

Por otro lado, Ricardo Arredondo (2011) en su trabajo “Responsabilidad de proteger y prevención en América Latina y el Caribe: EL rol de la sociedad civil”, señala a la “responsabilidad de proteger” como un mecanismo de principios estructurales que dan funcionamiento al orden jurídico internacional. No obstante, Barrado resalta que todavía falta vigilancia o examinación a las intervenciones humanitarias, afirmando que aún queda mucho camino para determinar su efectividad en la práctica internacional. Una perspectiva de este tipo permite interpretar los efectos del ordenamiento jurídico internacional en intervenciones humanitarias, en el cual los roles de los Estados y de las organizaciones internacionales.

Por otro lado, Gareth Evans y M. Sanhoun en su estudio sobre “the responsibility to protect”, enfatizan sobre los procedimientos y mecanismos de protección, debido a que no se ha precisado en cual de ellos tiene mayor efectividad la responsabilidad internacional. Explican que, en el sistema de las Naciones Unidas, sus miembros, instituciones, doctrina o política buscan poner en práctica de manera sistemática y eficientemente un alcance específico al régimen de derechos humanos, además señalan que la responsabilidad de proteger se direcciona en tres dimensiones en el ámbito internacional: “la de prevenir, reaccionar y reconstruir” (Evans y Sanhoun, 2002). En este sentido, la dimensión de prevención permite adoptar alternativas antes de una intervención humanitaria para contemplar todo el panorama de acción como son los recursos,

implementación y esfuerzos. Esta dimensión es importante para los organismos de las Naciones Unidas porque trabaja como el núcleo central del marco de responsabilidad y, extiende el rango de acción con los elementos jurídicos de los Estados.

La segunda dimensión está relacionada con la reconstrucción, ya que se refiere a la noción de responsabilidad donde implica la voluntad de los actores internacionales para consolidar una paz real y de esta manera permitir a los actores nacionales y a los internacionales trabajar en conjunto para restaurar la seguridad y promover un desarrollo sostenible. Por consiguiente, la dimensión de reaccionar supone la adopción de medidas de intervención coercitivas dentro de un Estado en el cual se ejerce la responsabilidad internacional.

Siguiendo esta perspectiva, Ricardo Arredondo indaga sobre el alcance y finalidades de las aplicaciones normativas internacionales, determinando que estas dimensiones otorgan un elemento central donde activa los mecanismos de protección en el sistema institucional, puesto que están relacionados y orientados a las dinámicas que ejercen las funciones políticas en asuntos concretos, además de que giran en torno a la responsabilidad internacional, posibilitando un respaldo a las intervenciones y a los límites que se deben respetar (Arredondo, 2011, págs. 8-12).

De acuerdo al trabajo sobre la “Legitimacy, humanitarian intervention, and international institutions” de Miles Kahler (2010), otro aspecto que hay que tomar en cuenta es la política exterior como un elemento de garantía y de seguridad para el cumplimiento del ordenamiento jurídico internacional, la cual cada vez está más relacionada con los instrumentos de seguridad integral y humana. Si tomamos un punto en consideración, el desarrollo de las garantías internacionales como nacionales producen un crecimiento furtivo en el marco de derechos humanos.

Del mismo modo, Alan Kuperman (2001), en su estudio sobre “The Limits of Humanitarian Intervention”, determina que la funcionalidad de los instrumentos de protección consolida una noción progresiva sobre los lineamientos de seguridad integral. Por tal motivo la protección humana está relacionada con los

aspectos normativos de un Estado, ya que los Estados tienen la obligación jurídica de proteger a su población civil, además de utilizar medios humanitarios para proteger el bienestar de las personas y salvaguardar la dignidad (Kuperman, 2001, págs. 35-40).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), es una garantía para todas las personas y un instrumento que permite a toda la comunidad internacional apelar a la seguridad humana de cada individuo. Para Ricardo Arredondo (2011), la seguridad humana es un elemento primordial que se suma a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, permitiendo velar y garantizar la seguridad de las personas, en tanto es un instrumento que protege a los individuos en situación de desventaja o de vulnerabilidad.

En tal sentido, Felipe Gómez (2004), en su investigación sobre “la protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI” señala que la DUDH es un mecanismo inmutable en la comunidad internacional, debido a que promueve una incesante protección sobre los derechos humanos, además de atribuir a los Estados un carácter de responsabilidad ante los crímenes de lesa humanidad. Del mismo modo, Miles Kahler (2010), en su estudio sobre “Legitimacy, humanitarian intervention, and international institutions” enfatiza sobre la DUDH, explicando que es un lineamiento obligatorio y político que gira en torno al marco de responsabilidad internacional de los Estados, que necesita compromiso institucional y procedimental dentro de la comunidad internacional.

A partir de este punto, es necesario mencionar que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), funciona como una entidad internacional que se encarga de la preservación de la paz y de garantizar la seguridad en la arena internacional, además de diversos asuntos económicos, de desarrollo social y otros aspectos humanitarios. Todos estos aspectos se encuentran estipulados en la Carta de las Naciones Unidas, donde se mencionan los principios de integración y cooperación internacional (Carta de las Naciones Unidas, 1945, art. 3).

Por otro lado, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010), señala que el ordenamiento internacional aporta un principio de responsabilidad

humanitaria que ayuda a la intervención de organismos internacionales y de otros Estados, debido a que la seguridad humana está centrada en los marcos garantistas de la responsabilidad internacional como base del derecho humano. Esta concepción, hace una clara referencia sobre las funciones humanitarias como un elemento clave y prioritario, señalando que la seguridad, los derechos humanos, las posiciones institucionales y doctrinales son una parte esencial de la soberanía de un Estado.

Tomando en cuenta esta perspectiva Ricardo Arredondo (2011), señala que los mecanismos de protección pueden ser tomados un pilar del desarrollo social e institucional, ya que vinculan a los derechos humanos como elemento prioritario en la comunidad internacional. Por ello, hace énfasis sobre la aplicación de los derechos humanos. El Autor también señala que una institución internacional dotada de mecanismos de protección, límites y doctrina permita que las organizaciones y los Estados puedan actuar debidamente formando un soporte y desarrollo dentro del marco internacional. Teniendo como fundamento principal la estructura institucional, el autor enfatiza sobre medidas de protección, que pueden ser consideradas como la formación de ejércitos, la creación de políticas centradas en la seguridad y garantías de derechos humanos (Arredondo, 2011, págs. 18-22).

Por otro lado, El estudio sobre “La protection internationale des Droits de l'Homme” de Buergenthal (1991) profundiza este aspecto, señalando que la protección de los derechos humanos es una visión clave para comprender el comportamiento de los actores internacionales, su estructura o su efectividad, ya que todos estos elementos son asumidos por el carácter de responsabilidad de los Estados y terminan interactuando entre las medidas institucionales y sus políticas. En este sentido, los derechos humanos tienen un elemento significativo de atribución, puesto que son inalienables a las personas.

La función de responsabilidad de un Estado y el sentido de proteccionismo recae en un factor estructural que se remonta a la aplicación política; la misma que ha permitido desarrollar funciones de seguridad y prioridad al marco humanitario (Salmón, 2019). Consecuentemente, la presente investigación afianza las

esferas de conocimiento que se apoyan en la dimensión de seguridad humana, así como el rol que toman los organismos internacionales en función de sus mecanismos de protección. Esta condición está firmemente relacionada a la intervención humanitaria como un mecanismo para proveer seguridad, ya que contempla la protección de los actores individuales y colectivos vulnerados. Este último aspecto forma parte de la esfera de protección humanitaria en un nivel interestatal, a razón que sirve para salvaguardar la dignidad de las personas en escenarios conflictivos y los vincula con un sistema de protección más allá del Estado al que pertenecen (Kuperman, 2001, págs. 49-57). Por consiguiente, los diversos mecanismos de protección abordados en este escrito permiten proveer ayuda humanitaria hacia los individuos como punto primario, mismos que se ven en la necesidad de buscar una protección internacional.

Los derechos fundamentales tipificados en la DUDH son atributos que permite justificar la protección internacional. No obstante, En el Estudio "The Right to Self-Determination: Historical and Current Developments on the Basis of United Nations Instruments" de Aureliu Cristescu (1981), se identifican que los derechos humanos e instrumentos de protección constituyen un elemento jurídico complementario con los derechos a los pueblos, debido a que manifiestan una clara identidad social. De esta forma, Casal (2008) en su investigación sobre "los derechos humanos y su protección", señala que los instrumentos de protección regionales que son mayormente compactos pueden ofrecer mejores resultados al momento de su aplicación.

Es evidente que los múltiples mecanismos de protección constituyen un marco legal de protección hacia las personas, sin embargo, en la práctica internacional están sujetas a omisiones ante el accionar de grupos conflictivos o el proceder de un Estado. Por esa razón, la intervención humanitaria está encaminada a salvaguardar los derechos más esenciales de las personas en situación de emergencia. Alan Kuperman (2001), determina que, en el marco de seguridad internacional, las intervenciones están sujetas a los mecanismos de protección confinados entre la comunidad internacional. De esta forma el autor señala que en una intervención debe existir un peligro potencial, real e inminente para las

propiedades y la vida de las personas. En tanto, esta perspectiva indica que las intervenciones humanitarias responden a un objeto material e inmaterial.

Por otro lado, en el estudio de Felipe Gómez (2004), se puede constatar el vínculo que tienen los derechos humanos y los regímenes internacionales para establecer equilibrio y orden internacional, en este contexto el autor determina que las personas, grupos o pueblos adquieren cierta personalidad jurídica, es decir que son reconocidos como un objeto que interactúa en el sistema internacional. Los principios, normas o procedimientos son elementos importantes de los mecanismos de protección, debido a que facilitan la toma de decisiones y crea límites de comportamiento para los Estados y organizaciones no gubernamentales (Gómez, 2004, págs. 23-25). Siguiendo esta perspectiva, el autor señala la importancia que conlleva la aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) ante los abusos, crímenes de lesa humanidad o la inobservancia de los derechos establecidos en la DUDH, debido a que facilita el vínculo entre el marco normativo del Derecho Internacional, la seguridad o los mecanismos de protección en materia de derechos humanos.

Amador Velázquez Manuel (2011) determina que para conocer el propósito de un instrumento de protección es preciso conocer los ejes que se relacionan en el marco normativo como; la moral, la política y el derecho. En este sentido, los obstáculos que impiden el desarrollo y cumplimiento de los derechos humanos pueden ser fácilmente observados. El análisis realizado por el autor muestra la importancia del ámbito normativo en relación a los derechos humanos, puesto que no basta con tan sólo adoptar algún instrumento de protección internacional, sino que es necesario que desarrollen los mecanismos adecuados y que estén vinculados a las funciones jurisdiccionales de los Estados, esto con el propósito de que los derechos humanos sean efectivamente garantizados.

3. MARCO TEÓRICO

Las relaciones internacionales reflejan aproximaciones teóricas y vínculos ontológicos para interpretar el comportamiento de los actores internacionales. El estudio será analizado desde la Teoría de los Regímenes Internacionales. La

perspectiva teórica de Stephen Krasner examina la estructura institucional que rige en el mundo y su vínculo con las organizaciones internacionales, además señala que en el régimen internacional este conjunto de elementos regulariza la interacción de los Estados frente a sus similares y pueden considerarse implícitos o explícitos, en función de su utilidad para los actores del sistema internacional. En tal sentido esta teoría referencia a las normas, principios, reglas y procedimientos por medio de las cuáles los Estados regulan sus interacciones y direccionan su toma de decisión bajo una temática particular (Krasner, 1983, p28).

Por otro lado, Robert Keohane en su libro de “The Analysis of International Regimes”, trata de explicar y entender la cooperación internacional destinada a coordinar y alinear intereses comunes entre las naciones, lo que se traduce en mutua armonización de políticas que beneficie a todas las partes involucradas. Centra su estudio en la estructura de los regímenes internacionales definiéndola como parte de una teoría funcional. De esta manera, la teoría de Keohane permite definir a la política internacional como un elemento crucial y funcional ante interacción de Estados y las organizaciones internacionales (Keohane, 1993). Adicionalmente, en el estudio de Levy, Young y Zürn (1996) se explica que la existencia de regímenes permite el reconocimiento de prácticas sociales en la comunidad internacional, en tanto esta característica abarca principios de conducta válidos a lo largo de temáticas que los Estados consideren como problemas.

La formación de un determinado régimen también es explicada por el interés de los Estados en mermar los costos de sus omisiones y descoordinación en el accionar nacional frente a un problema, por lo que el alcance de normas, acuerdos, procedimientos y más, es proclive a sostener un ambiente mayor de cooperación, de multiplicidad de acuerdo e interdependencia entre los Estados. De esta manera entra en debate la estabilidad de los regímenes en un sistema internacional anárquico.

Krasner (1993), argumenta que el régimen internacional permite observar la interacción de actores relacionados con los principios, normas y reglas del marco

internacional. De la misma manera, señala que esta concepción teórica está relacionada con las medidas de intervención y cumplimiento de los Estados, debido a que permite entender el espectro de regulaciones adjudicadas a temáticas internacionales, como movimientos sociales, sociedades civiles y de derecho, gobernanza global, entre otras (Krasner, 1993). Asimismo, Ken Conca (2006) afirma la existencia de un estado de cooperación constante entre naciones bajo una estructura anárquica del sistema internacional, esto supone la voluntad estatal de dichas naciones para interactuar en diversos escenarios y bajo condiciones específicas, típicamente a través de instituciones.

Adicionalmente, Jack Donnelly en su estudio de “International Human Rights: A Regime Analysis. International Organización”, afirma que la teoría del Régimen Internacional muestra una interacción entre Estados y la supervivencia de un determinado régimen en el espectro internacional. Es posible que dichos Estados junto a otros actores relevantes del sistema acepten la creación y renovación de normas y procedimientos que regulan su comportamiento como legítimos, por ende, ceden con mayor facilidad su soberanía ante una “autoridad” internacional reconocida (Donnelly, 1986). El desarrollo y subsistencia de regímenes internacionales hasta los tiempos contemporáneos dan cuenta de diversos tipos que, al clasificarlos, facilitan su estudio en la disciplina de las Relaciones Internacionales.

Además, Donnelly (1986), menciona y clasifica al régimen internacional como: Régimen declaratorio, régimen promocional, régimen de implementación y régimen de aplicación. El conjunto de normas, principios, reglas y procedimientos determinan qué tipo de régimen se está estudiando, en razón de que diversos regímenes presentan sus propias particularidades. El régimen declaratorio contempla la creación de normas que no son de carácter vinculante ni establecen un procedimiento de toma de decisiones más allá de la modificación de normas. El régimen promoción internacional o de asistencia constituye un aparataje institucionalizado para promover normas internacionales y asistir a los Estados en su implementación a un nivel nacional

El régimen de implementación involucra un grado mayor de fuerza en la promoción y aplicación de normas en un nivel nacional; no obstante, no establece un sistema vinculante de las mismas, por lo que se ocupa de un monitoreo de la implementación al nivel estatal. Finalmente, el régimen de aplicación posee una capacidad fuerte para aplicar y hacer efectivas las normas acordadas a nivel internacional, por lo que es posible esperar un sistema institucionalizado de sanciones en caso de incumplimiento o implementación inefectiva (Donnelly, 1986).

En la práctica el Sistema de Naciones Unidas, sostiene un régimen universal que cuenta con diversos mecanismos para la promoción, implementación y aplicación de normas internacionales hacia sus Estados miembros. En dicho régimen, el grado de aceptación de las normas y principios internacionales influye en la toma de decisiones y en la institucionalización de los mecanismos de promoción y aplicación.

4. MARCO METODOLÓGICO

El apartado metodológico estará apoyado desde el enfoque *cualitativo* expuesto por Sampieri (2003) en su libro “La Metodología de la Investigación”. Esta determinante emplea una unidad inductiva de estudio en un tiempo determinado y sobre fenómeno en particular. Para respaldar este enfoque se utilizará un método *explicativo y, analítico* dado que se determinarán los componentes del régimen internacional que funcionan con de los mecanismos de protección de la ONU ante las intervenciones humanitarias. Por tal motivo, el elemento *explicativo* especificará el rol de los elementos de protección, los objetivos, y funciones, además que permite observar el fenómeno y entorno en el que se encuentran los actores internacionales. Por otro lado, la composición *analítica* evaluará los factores y las dinámicas ante las prácticas de acción del objeto observado.

La investigación sobre “los derechos humanos en el mundo contemporáneo” de Fernández de Casadevante (2000), que aborda los instrumentos protección de la ONU, y señala la contextualidad, los principios y propósitos de la institución. Desde ese punto, se examinará los elementos de la Carta de las Naciones

Unidas y el Acuerdo de Paz, para determinar la dinámica que estas herramientas tuvieron con la Oficina de Asuntos Militares y el DOP, dado que son elementos que permiten evidenciar la funcionalidad de las acciones de los operativos en misiones o procesos de protección, y así mismo, determinar si la ONU cumple con los principios establecidos dentro de su marco normativo.

Por consiguiente, la investigación examinará la DUDH, para indagar sobre el aspecto de responsabilidad internacional que este instrumento jurídico faculta al momento de su aplicación, puesto que permite que los Estados y los organismos de protección internacional adquieran obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos. Además, que permitirá estudiar sus características: la integridad y dignidad humana, la libertad e igualdad de los individuos. Estas facultades posibilitan evaluar la efectividad de las Naciones Unidas y de sus departamentos ante el cumplimiento de sus propios principios, reglamentos y propósitos en las intervenciones humanitarias.

La metodología aplicada en este caso analizará de forma específica la obligación y cumplimiento del DOP en las Naciones Unidas, además de examinar los informes emitidos ante las repercusiones, agresiones contra la integridad de las mujeres en Mozambique, ya que se ha evidenciado que el DOP no han cumplido con las metas, propósitos y obligaciones de la DUDH y de los principios Establecidos en la ONU. Del mismo modo, se observará las funciones de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) mediante los informes emitidos por Asamblea General ONU, debido a que es una controversia que engloba y funciona con estos órganos.

Para alcanzar un análisis adecuado sobre la efectividad de los mecanismos de protección y el funcionamiento de esta institución, es necesario comprender cuales son los procedimientos, operaciones que realiza las Naciones Unidas para el mantenimiento y estabilidad internacional, permitiendo de esta forma establecer la dinámica de estudio sobre el Departamento de Operaciones de Paz (DOP). La metodología explicada por Alston Philip (2000) en su investigación de "International Human Rights in Context", determina cómo figuran los instrumentos de protección en una institución internacional, desde este punto el

autor analiza los procesos humanitarios y la dinámica con una organización ante la obligación internacional.

Desde estos aspectos, la metodología de Philip profundiza sobre la funcionalidad institucional de las organizaciones como la ONU y cómo esta dinámica interactúa con el régimen de derechos humanos y los regímenes internacionales. Por consiguiente, la observación de la DUHD permitirá establecer las obligaciones de los Estados y de las organizaciones en el aspecto jurídico, lo que permitirá caracterizar un objeto y un fin de los instrumentos de protección.

5. ANÁLISIS

5.1 CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

La obligación y responsabilidad de los Estados Africanos de velar por la garantía ciudadana son conceptos primordiales que se han desarrollado a lo largo de la historia internacional y predominantemente en materia de derechos humanos. Haciendo un recuento histórico, los Estados y los organismos que forman parte de las Naciones Unidas poseen la obligación y la responsabilidad de vigilar la aplicación, seguridad y defensa de los derechos humanos. Por ello, la presente sección de la investigación determinará el rol específico del Departamento de Operaciones de Paz (DOP) ante la intervención humanitaria en Mozambique, pues en este país se cuestiona la efectividad sobre el verdadero control a los grupos de operaciones desplegados que participan en situaciones de emergencia lo que ha demostrado el vacío conceptual en el marco institucional y normativo en el Régimen de las Naciones Unidas y de Mozambique. Por tal motivo es necesario determinar la condición en la que se encontraba este país previamente a la intervención de las Naciones Unidas.

Desde 1975 Mozambique tuvo una lucha armada iniciada por el Frente de Liberación de Mozambique o por sus siglas "FRELIMO", para eliminar de una vez por todas el régimen denominado "Estado de Novo". La administración de FRELIMO liderada por Samora Machel, destruyó las estructuras tradicionales que surgieron bajo el control colonial portugués, con el fin de construir una

nacionalidad única y terminar por completo con el tribalismo. Sin embargo, el surgimiento de la Resistencia Nacional Mozambiqueña “RENAMO” liderada por André Matsangaissa, provocó una guerra civil en ese territorio (Weinstein y Laudemiro, 2005, pp. 57-60).

Este conflicto, estuvo caracterizado por crímenes organizados y masivos de lesa humanidad y crímenes de guerra. Por un lado, el grupo de FRELIMO, cometió graves violaciones durante la guerra civil, ya que arbitrariamente forzó a los ciudadanos a cumplir con el servicio militar para alcanzar objetivos que rebasaban los límites de la ley (Weinstein y Laudemiro, 2005, pp. 69-71). Los Soldados de FRELIMO obligaban a los residentes locales a desplazarse dentro de una aldea comunitaria, lo que produjo una migración masiva al campo aun con el riesgo de ser maltratados y asaltados por los grupos de las fuerzas insurgentes de RENAMO.

FRELIMO demostró carecer de calidad institucional al implementar “campos de reeducación”, una especie de campos de concentración, para enviar a opositores políticos, presuntos antisociales o individuos que eran enviados sin el debido proceso y juicio previo. Esta condición provocó una práctica extendida de violaciones de derechos humanos y abusos provenientes de los soldados de FRELIMO. Según Alex Vines (1991) en su investigación “Terrorism in Mozambique”, señala que el terror en que vivían los civiles mozambiqueños revelaba la incapacidad del Estado para tomar medidas de protección ante el enfrentamiento político interno, así como la imposibilidad de enfrentar la profundización de la crisis económica, lo que provocó el debilitamiento de las instituciones del país y la incapacidad de frenar los violentos ataques de RENAMO.

El aumento de los crímenes por parte de RENAMO se convirtieron en atentados de lesa humanidad porque se cometieron en asesinatos masivos, incorporación de niños como soldados, abusos sexuales y trabajos forzados, todo esto con el propósito de desestabilizar al gobierno. Por otro lado, las operaciones de resistencia efectuadas por los soldados de FRELIMO, tenían la responsabilidad de mitigar el avance territorial de las fuerzas de RENAMO que sólo sembraban

terror y resentimiento en el pueblo mozambiqueño (Vines, 1991). Ante este panorama es evidente que este conflicto iba en contra de los mecanismos de protección como la DUDH, e ignorando además a los principios que están tipificados en la Carta de las Naciones Unidas desde 1945, ya que los Estados africanos adquirieron su independencia desde la época precolonial, manifestando su adhesión a los diversos mecanismos de protección, mostrando de esta manera su compromiso con los instrumentos convencionales concertados en el marco internacional.

Las violaciones sistemáticas y masivas de RENAMO llamaron la atención de la comunidad internacional, tras el asesinato de 424 civiles en la ciudad de Homoine. En el informe realizado por Robert Gersony, funcionario del Departamento de Estado Americano del Bureau para programas de refugio, constató que las acciones realizadas por RENAMO eran criminales contra civiles, clínicas de salud y escuelas (Gersony, citado en: Morozzo Della Tocca, 2003, p. 58).

Las transgresiones de RENAMO mostraron un punto crítico en el conflicto, ya que por lo general sus objetivos eran los blancos fáciles que no estaban siendo protegidos por los soldados del Estado. Gersony atribuye este hecho a una marcada violencia sistemática y generalizada del 90% de la población mozambiqueña por parte de este grupo redentor, debido a que la destrucción de los asentamientos y las agresiones a civiles eran el objetivo principal de RENAMO. Como menciona Young Lance (1991), esta disputa no fue un conflicto entre un grupo revolucionario y el gobierno, sino una lucha mayormente contra el pueblo civil mozambiqueño.

FRELIMO tuvo una significativa ayuda militar de la Alemania oriental, la Unión Soviética, Gran Bretaña y, más tarde Estados Unidos. Por su parte RENAMO tuvo apoyo de la Alemania Occidental, Rodesia y Sudáfrica. A partir de 1980 el gobierno de Machel se vio seriamente afectado por el conflicto, debido a la miseria y la hambruna que provocó entre las comunidades. Para Weinstein Jeremy y Laudemiro Francisco (2005), el conflicto en Mozambique resultó ser una ola de agresión extrema provocado por Sudáfrica y Rodesia, producto del

rechazo al gobierno de Machel. Esta guerra fue analizada por Albert Hirschman (1970) y su modelo de la divisibilidad conflictiva, determinando que el conflicto activa una serie de violaciones a los derechos humanos que poco a poco van debilitando a las instituciones de un Estado, exponiendo categóricamente a los actos de agresión y a los derechos violentados.

La década de los 80 fue la más controversial para el pueblo mozambiqueño, debido a que se convirtió en una zona de fuego donde muchas comunidades se vieron desplazadas para evitar la hambruna o ser atacados por las fuerzas militares de RENAMO, pues las personas que se quedaban eran asesinadas, mutiladas y violentadas. Estos hechos sólo mostraban la debilidad institucional del gobierno de Machel. Por esta razón sus aliados jugaron un papel importante en el conflicto, ya que intervinieron para asegurar las rutas de desplazamiento vitales para las personas (Wilson, 1992, pp. 538-545). Tal fue el caso de Zimbague, que, pese a no tener una intervención directa en un comienzo, tuvo un papel importante en el enfrentamiento, pues colaboró con las fuerzas militares de FRELIMO y ayudó a más de cinco millones de desplazados.

Fue en ese escenario, de violencia y rechazo político, que se cuestionó la afinidad que la OUA tenía con los derechos humanos, principalmente por su rápido declive sobre las características africanas de cultura y vida. Dicho esto, no se puede ignorar el silencio y la pasividad que mantuvo la Organización ante los múltiples abusos y niveles de violencia que se dio entre 1970 y 1985, dado que su prioridad fue la autodeterminación y la lucha contra la discriminación. En este sentido, es evidente la contradicción de la organización, pues muchos de sus principios fueron basados en los aspectos conceptuales de la Carta de las Naciones Unidas y de la DUDH, señalando que estos instrumentos ayudan al bienestar de los pueblos africanos y a la cooperación entre Estados.

Para la década de los 90 la Carta de Banjul, ya era un instrumento de protección vigente que comprometía a los Estados parte a adoptar medidas legislativas para el respeto y la aplicabilidad de los derechos del continente africano, en tanto facilitó un vínculo jurídico con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es decir, que esto posibilitaría una seguridad general y, mecanismos

de protección que hagan frente a las numerosas atrocidades cometidas en la región africana.

5.2 ANÁLISIS DE LA ONU Y A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El primer aspecto del análisis hace referencia a la intervención de la ONU en 1992, y al Acuerdo General de Paz, que expresaba el respeto por los derechos civiles y políticos de Mozambique. No obstante, no existía un sistema adecuado que determine la evaluación, supervisión y vigilancia por violaciones contra la seguridad integral y humana del país. Tras constatar este hecho, el Secretario General de la ONU en 1993, Boutros Boutros-Ghali, propuso incorporar alrededor de 1000 policías civiles en el territorio mozambiqueño para proteger los derechos humanos, para agudizar la supervisión, protección y el cumplimiento de las garantías establecidas en la DUDH. Durante la campaña electoral de 1993 y después de la aceptación del gobierno (FRELIMO) y RENAMO para una intervención, El Departamento de Operaciones de Paz de la ONU desplegó la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ), que tuvo como principal objetivo precautelar las libertades y derechos civiles e incrementar los protocolos de protección de los derechos humanos, ya que ONUMOZ también fue implementado para una vigilancia neutral durante el primer período de elecciones multipartidista que se fijaron en octubre de 1994 (S/22892, 1992, pár. 30-49).

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), realizó el reporte A/47/881/ADD. 1, donde establece las condiciones en las que estaban los ciudadanos mozambiqueños por las numerosas violaciones a los derechos humanos dentro del territorio. Mostrando que el país entero era un territorio inseguro y devastado, pues no contaban con la protección necesaria para enfrentar el conflicto.

Frente a este hecho, las Naciones Unidas buscó una amnistía entre las partes para lograr un alto al fuego, ya que la sociedad civil era la más afectada en el conflicto. De esta manera se implementó el Acuerdo General de Paz, que específicamente estableció siete protocolos donde se detallaban los derechos

humanos y libertades fundamentales que el Estado de Mozambique debía proteger, como por ejemplo garantizar:

- El derecho de los habitantes mozambiqueños a no sufrir agresiones o actos de violencia;
- La libertad de prensa, de expresión y un acceso favorable para los ciudadanos a los medios de comunicación;
- La libertad de asociación, que permitió afiliarse a un partido político;
- La libertad de residencia y de movimiento en el territorio.
(Acuerdo General de Paz, 1992).

El Acuerdo General de Paz es un instrumento de protección civil que fue adoptado por la Asamblea de la República de Mozambique, desde su ratificación en octubre de 1992. Además, el protocolo III del Acuerdo General de Paz, ratifica la vigencia de la legislación mozambiqueña e integrado la completa disposición de la constitución del país, en tanto reconoce la necesidad de respetar los derechos tipificados en la DUDH y, de esta forma promover la seguridad nacional para mitigar por completo los actos de violencia contra miles de familias mozambiqueñas.

Ante este panorama es importante tomar en cuenta la participación de la Comisión de Supervisión y Control, que tenía el trabajo de vigilar y poner en práctica el Acuerdo General de Paz, para que de esta forma se garantice la investigación y reparación a quien viole este instrumento de protección. Sin embargo, su forma de operar era mediante un consenso, lo que producía un obstáculo sobre el control y supervisión de las acciones de un individuo, pues ralentizaba cualquier medida de investigación de violaciones a la DUDH o de crímenes de agresión, que pudiese perjudicar la reputación de las partes. Debido a esto el Acuerdo estableció la constitución de la Comisión Nacional de Información para Vigilar al Servicio de Información y Seguridad del Estado y la Comisión Nacional de Asuntos Policiales. Las dos comisiones

adquirieron el poder de investigar los aspectos de seguridad, responsabilidad o servicios realizados por la policía nacional, además de realizar informes mensuales para la Comisión de Supervisión y Control, según lo establecido en el protocolo IV, parte V. 7 del Acuerdo General de Paz.

Por otro lado, la resolución número 898 del Consejo de Seguridad de febrero de 1994, permitió que la Naciones Unidas pusiera en práctica los aspectos militares del acuerdo, reiterando la importancia que conlleva implementar grupos de supervisión de las Naciones Unidas mediante operativos desplegados por el Departamento de Operaciones para la Paz (DOP), para la observación durante el período de elecciones en 1994 y sobre los procedimientos que las comisiones realizaban a las fuerzas policiales del país. Por tal razón, el CSNU dispuso desplegar alrededor de 1114 observadores de la policía civil de las Naciones Unidas, este personal era proveniente de los Estados miembros: España, Egipto, Brasil, Bangladesh, Guinea-Bissau, Finlandia, Hungría, Uruguay, Noruega, Portugal, Malasia, Jordania, Sri Lanka y Suecia (S/RES/898, 1994).

El desenlace del caso de estudio de Mozambique muestra la importancia de analizar el segundo aspecto del caso referente a la DUDH, comprendiendo el verdadero significado del régimen internacional, y mostrando la falta de institucionalidad en Mozambique, pues la incapacidad de proteger a la población civil muestra una baja evaluación operativa en los operativos del DOP. La debilidad del sistema institucional mozambiqueño provocó violencia política, violaciones a las garantías internacionales, e impotencia para proteger efectivamente a sus ciudadanos, lo que obstaculizó los procesos de transición política y el fortalecimiento institucional. Por consiguiente, el rol que cumple el DOP en una intervención humanitaria fue tan importante como la misma aplicación de los derechos, ya que sus objetivos se encuentran vinculados al artículo 28 de la DUDH, el cual manifiesta el derecho que tiene una persona para que se establezca orden y estabilidad, permitiendo de esta manera que las libertades y derechos proclamados en el DUDH tengan una práctica efectiva (DUDH, 1948, p. 8).

Los datos recolectados sobre la violencia hacia las mujeres en territorio

mozambiqueño entre 1990 y 1996, por el Centro de Asistencia Integrada a las Víctimas de Violencia (CAI), muestran que de las mujeres entrevistadas en Mozambique; 2 de cada 4 de ellas han sido víctimas de agresiones psicológicas y físicas.

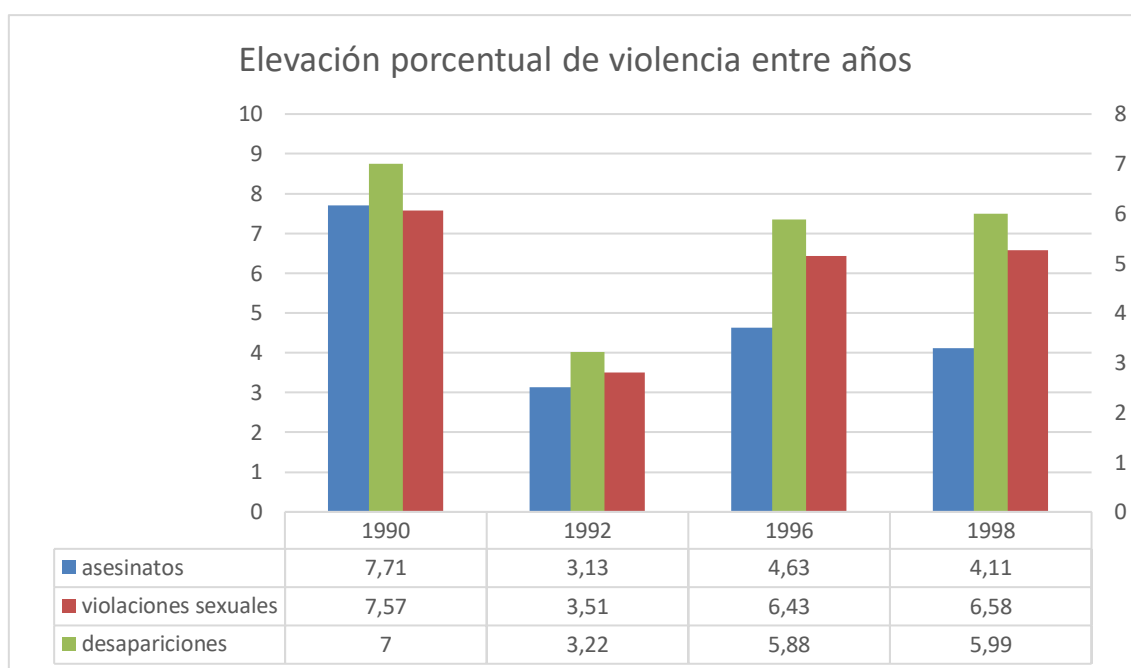


Figura 1: Índice de violaciones durante la intervención y supervisión de los oficiales del DOP. Adaptado de: Centro de Asistencia Integrada a las Víctimas de Violencia (CAI).

La grafica muestra el un incremento porcentual de violencia, en tanto, la fórmula de porcentaje de diferencia “ $X= 100 (B-A) /A$ ”, permitió identificar que A son los indicadores iniciales y B son los indicadores finales, los cuales se elevaron durante y después de la intervención de los oficiales del DOP, mostrando de esta forma que en el momento de la aplicación del Acuerdo de Paz hubo un descenso en la violencia. No obstante, durante y después de la intervención del DOP se elevaron los índices de estos factores, indicando que las violaciones sexuales incrementaron en un 6,43% de 1992 a 1996, por lo que es cuestionable la participación de ONUMOZ.

Siguiendo esta perspectiva, una dimensión importante que tienen el DUDH, es que destaca la jurisdicción individual que define a los derechos humanos, puesto que se aplica de forma individual y colectiva. Esto permite que Mozambique y Naciones Unidas puedan poner en práctica la protección de cada persona, además de sujetarlas a un marco jurídico de seguridad para que ningunas de sus libertades y derechos sean ilegalmente violados, entrando en adecuación con el artículo 1 de la carta de las Naciones Unidas. Dada la poca institucionalidad de Mozambique durante su primer período electoral multipartidista, es evidente que no garantizó el total desempeño de la Comisión de Supervisión y Control, puesto que estaban sujetos vacíos normativos de control hacia los operativos policiales desplegados dentro del Estado.

El informe A/51/306 emitido en 1996 por la Asamblea General de la ONU, y realizado por la exministra de Educación de Mozambique, Graça Machel, señalaba las repercusiones de la que los niños eran víctimas en los conflictos armados. De esta manera, su investigación expresaba las denuncias por violaciones a la DUDH en mujeres, adolescentes y niños, asimismo el incremento de la prostitución infantil, tras la llegada de las fuerzas policiales desplegadas por el DOP, un hecho que fue constatado por la Comisión de Investigación de las Naciones Unidas. En perspectiva, dar a conocer este acontecimiento con connotaciones de abuso y violencia sexual implica cuestionar el ejercicio jurídico de los derechos humanos, lo cual incrementa la vulnerabilidad de la población civil mozambiqueña. En relación a esto, la débil gestión de control de las Naciones Unidas y del Estado, reflejaron vacíos institucionales que constituyeron transgresiones a los principios establecidos en la DUDH, por ejemplo:

- Al artículo 2 que señala el incumplimiento de los derechos relacionados a la seguridad, libertad integral, y la vida;
- Al artículo 3 que se refiere a la libre movilidad;
- Al artículo 4 que establece que ninguna persona puede estar sometida a servidumbre o esclavitud;

- Al artículo 5 donde se establece que ningún ser humano debe ser sometido a tratos crueles, a torturas, ni a actos inhumanos o degradantes que atenten contra su integridad (DUDH, 1948, pp. 1-6).

Es decir que, para las Naciones Unidas y el gobierno de Mozambique estos hechos significaron múltiples violaciones hacia los instrumentos de protección internacional. En este sentido, todo lo relacionado a derechos humanos en la arena internacional, las responsabilidades políticas y sociales recaen en los gobiernos por no adoptar las medidas precisas que faciliten la investigación, supervisión y prevención contra los actos de violencia. Pero la pregunta es, ¿quién es el responsable por las violaciones de los operativos del DOP? Los actos de violencia como en Mozambique, Angola, Ruanda entre otros, constituyen violaciones al marco normativo de las Naciones Unidas, los cuales están claramente tipificados en las normativas internacionales de la DUDH y en su propia carta. Ante este aspecto, los Estados son responsables por el incumplimiento de la DUDH, sin embargo, las organizaciones intergubernamentales como las Naciones Unidas no están sujetas a la ratificación de los tratados internacionales, lo que produce un vacío jurídico ante este mecanismo de protección internacional.

Un tercer aspecto en el análisis en la investigación se refiere a la Vigilancia constante de los procedimientos de aplicación, puesto que conlleva intereses públicos o colectivos de personas que se traducen como el derecho a la asociación y libre expresión, cuya observancia es responsabilidad de los órganos que regulan y garantizan los derechos humanos. Según la experta en repercusiones sobre los niños Graça Machel, el control y la gestión institucional de las comisiones de vigilancia y prevención de derechos humanos de un país son temas directamente relacionados con la OACDH. Debido a que también actúa como un foro que identifica problemas y, opera de manera especializada para la capacitación de los aspectos legislativos y la administración de justicia. En tanto, las denuncias de violaciones hechas hacia los oficiales desplegados por el DOP nunca fueron sancionadas y, por lo tanto, su participación en el proceso de pacificación fue altamente cuestionado, desgraciadamente nunca

tuvo una información amplia y suficiente para tomar las medidas punitivas necesarias.

Los mecanismos de supervisión de las Naciones Unidas abarcan una extensa red de órganos internacionales que asumen la responsabilidad de velar por el respeto hacia los derechos humanos garantizados en las distintas convenciones. Sin embargo, estos sistemas de control tienen un alcance limitado, debido a los obstáculos en su funcionamiento. Por cuanto, los órganos de la Naciones Unidas en la práctica no aplican por completo estos mecanismos de control. Esto indica que tanto el rol que desempeñan el Departamento de Operaciones de Paz (DOP) como las fuerzas de seguridad desplegadas dentro de un país, no cuentan con una normativa que les obligue a responder por sus acciones. En este sentido, se evidencia un vacío jurídico ya que las fuerzas especiales de las Naciones Unidas están conformadas por soldados enviados por los propios gobiernos.

Esto está corroborado por los estudios e investigaciones realizadas en 1996 por la experta designada, Graça Michael, en los cuales se manifiesta violencia sexual y de género por parte del personal militar desplegado en Mozambique. Los niños tampoco escapan a la violencia al igual que las mujeres, por lo que se debería enjuiciar penalmente a los responsables de estos actos de violencia y al personal militar encargado de la supervisión de los oficiales desplegados en territorio mozambiqueño.

Tanto la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” promovida y adoptada por las Naciones Unidas en 1979, como la “Convención Relativa a los Derechos del Niño” adoptada en 1989, son instrumentos de protección que precisan las normativas de los pactos internacionales y de la DUDH, a fin de que los Estados los respeten y los observen. Sin embargo, en el caso de Mozambique se demuestra todo lo contrario por la poca efectividad de estos mecanismos y el vacío jurídico existente en el seno normativo de la ONU, en cuanto a la responsabilidad del personal militar del DOP que es desplegado en situaciones de emergencia.

El “Código Internacional de Derechos Humanos” ha sido minuciosamente

estudiado por la comunidad internacional, que aún requiere desarrollarse para cubrir los campos donde las violaciones hacia los derechos humanos persisten. Jean Carlos Mejía (2009) hace referencia a los aspectos del Derecho Internacional señalando que la prioridad de código internacional versa sobre su garantía y aplicabilidad dentro del régimen de derechos humanos y sus normas ya establecidas. En el régimen las Naciones Unidas todavía es necesario consolidar su marco normativo, para que se asegure un respeto efectivo sobre la DUDH y, se elimine exponencialmente los actos violencia de género, violencia infantil o hacia la niñez.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente estudio sobre el Régimen Internacional de las Naciones Unidas ha permitido resaltar todos los aspectos limitantes de los mecanismos de protección que interactúan en el marco internacional, es así como mediante el conjunto de reglas, normativas, y procedimientos se pudo distinguir los siguientes hallazgos.

- En esta investigación la teoría de Regímenes Internacionales ha demostrado ser efectiva a través de sus normativas internacionales en los aparatos jurídicos de los Estados, ya que identifica las funciones principales del régimen que interactúa dentro de las Naciones Unidas, demostrando que existe un conjunto de reglas y procedimientos sólidos que promueven la protección de los derechos humanos.
- Aunque existen normativas para limitar o juzgar los actos de agresión hacia las personas, un gran número de adolescentes, niños y mujeres de la población mozambiqueña fue víctima de agresiones, violencia e incumplimiento con los derechos tipificados en la DUDH como el derecho una vida digna y libre, sin maltratos, ni sometiendo a tratos crueles. Lo que demuestra que el régimen de las Naciones Unidas fue insuficiente para luchar contra los abusos y violencia sexual cometidos en Mozambique tras la intervención de las fuerzas policiales de ONU en el período de elecciones multipartidista de 1993.

- La aplicación de los mecanismos de protección en Mozambique responden a un modelo político de seguridad que facilita la protección y supervisión del Acuerdo de Amnistía Internacional y de la DUDH. En este sentido tanto los Estados como los organismos de la ONU demuestran tener predisposición por el carácter de responsabilidad internacional. Por lo que la incorporación de la DUDH y de la Carta de las Naciones Unidas, expresadas como instrumentos de protección o como un conjunto de normativas, si son determinantes para la institucionalización del régimen internacional de las Naciones Unidas en Mozambique, porque ejerce la presión requerida en el marco normativo de responsabilidad internacional.
- Otro hallazgo que se distinguió en la investigación sobre la relación institucional entre los actores, es la efectividad sobre la evaluación, supervisión y vigilancia de los mecanismos, debido a que constituyen una serie de obligaciones y derechos que se adhieren al régimen internacional y se encuentran ratificadas en las Naciones Unidas, con el objetivo de terminar con las violaciones de todo tipo a los derechos humanos. No obstante, el estudio de caso demostró que el régimen internacional de las Naciones Unidas debería ampliar su rango de supervisión dentro del sistema de derechos humanos, para eliminar los vacíos normativos y lograr una fuerza suficiente que efectivamente proteja los derechos y dignidad de las personas.
- Si bien conceptualmente el DOP tiene como finalidad establecer la seguridad y la paz internacional entre los Estados, constituyen en sí mismo un régimen debido a que su objetivo central es alcanzar estabilidad internacional. En el caso de Mozambique no se logró cumplir con este objetivo porque muchas de las intervenciones de paz no tuvieron una supervisión debida sobre las fuerzas oficiales de la ONU, como se vio con las agresiones sexuales y el incremento de una red de prostitución tras la intervención de las fuerzas de las Naciones Unidas.
- La supervisión sobre los procedimientos en las intervenciones humanitarias juega un papel importante en el régimen de las Naciones

Unidas, tras la adopción del Acuerdo de Amnistía Internacional ratificado en Mozambique y su reglamento de aplicación, las obligaciones internacionales pasaron a formar parte del cuerpo normativo en la política nacional en materia de derechos humanos. Sin embargo, si bien se pudo constatar, no fue posible desarrollar un alcance efectivo sobre la protección internacional, pese a la voluntad política para cesar las agresiones contra los civiles del territorio mozambiqueño, lo que evidenció cuáles son los factores que influyen en la práctica y aplicación del régimen internacional de las Naciones Unidas.

Finalmente, y a manera de recomendación general, es de esperar que las máximas autoridades de las Naciones Unidas trabajen en una modificación de la Carta y de los artículos en relación con la vertiginosidad de los cambios que está experimentando la sociedad internacional. El caso presentado demuestra que el régimen de derechos humanos no actúa eficazmente para que los organismos de la ONU se manejen conforme a los principios de la DUDH, demostrando así la existencia de un vacío jurídico en el apartado normativo del régimen de las Naciones Unidas, de manera que es necesario cubrir esas lagunas existentes dentro del actual sistema de la organización.

REFERENCIAS

- Alston, P. (2000). *International Human Rights in Contest*. Oxford University Press Oxford.
- Amador Velázquez, M. (2011). *La violación de los derechos humanos de las minorías sexuales por acción y por omisión desde el Estado*. México. FLACSO México.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración universal de los derechos Humanos*. Paris.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1996). *Informe de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6260.pdf>
- Arredondo, R., y otros. (2011). *Responsabilidad de proteger y prevención en América Latina y el Caribe: El rol de la sociedad civil*. Buenos Aires. CRIES.
- Buergenthal, T., and Kiss, A. (1991). *La protection internationale des droits de L'homme*. Strasbourg. P'rcris, N.P.
- Cassese, A. (1993). *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*. Barcelona. Ariel.
- Conca, K. (2006). *Governing water. Contentious transnational politics and global institution building*. The MIT Press, Cambridge
- Council, S. (8 de febrero de 1993). United Nations. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/074/50/IMG/N9307450.pdf?OpenElement>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas “resolución 797, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3149a sesión” Resolución S/RES/797 (16 de diciembre de 1992) Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/282908?ln=es>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas “resolución 879, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3300 sesión” Resolución S/RES/879 (29 de octubre de 1993) Disponible en: [https://undocs.org/es/S/RES/879%20\(1993\)](https://undocs.org/es/S/RES/879%20(1993))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas “resolución 882, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3305 sesión” Resolución S/RES/882 (5 de noviembre de 1993) Disponible en: [https://undocs.org/es/S/RES/882%20\(1993\)](https://undocs.org/es/S/RES/882%20(1993))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas “resolución 898, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3338 sesión” Resolución S/RES/898 (23 de febrero de 1994) Disponible en: [https://undocs.org/es/S/RES/898%20\(1994\)](https://undocs.org/es/S/RES/898%20(1994))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas “resolución 916, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3375 sesión” Resolución S/RES/916 (5 de mayo de 1994) Disponible en: [https://undocs.org/es/S/RES/916%20\(1994\)](https://undocs.org/es/S/RES/916%20(1994))

Donnelly, J. (1986). *International Human Rights: A regime analysis*. Internacional Organization. Boston. MIT Press. (vol. 40), pp. 599-642.

Evans, G., y Sanhoun, M. (2002). *The responsibility to protect*. Boston. Foreign Affairs.

Fernández de Casadevante, C. (2000). *Derecho internacional de los derechos humanos*. Madrid. Diles S.A.

García, C. (2013). *El orden mundial en el siglo XXI*. Recuperado el 28 de abril de 2020 de <http://elordenmundial.com/relaciones-internacionales/la-onu-y->

la-paz5-mantenimiento-de-la-paz

- Gómez, F. (2004). La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI. Recuperado el 24 de abril de 2020 de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27570.pdf>
- Hernandez, J. (1995). Las operaciones de paz de la ONU: del optimismo a la cautela. Mexico. Revista Mexicana de Política Exterior, pp 116-138.
- Hirschman, A. (1970). Exit, voice and loyalty: Responses to decline in firms, organisations and States. Estados Unidos. Harvard University Press.
- Kahler, M. (2010). Legitimacy, humanitarian intervention, and international institutions. Politics, philosophy & Economics. SAGE.
- Keohane, R. (1993). The análisis of international regimes. Toward a European-American Research.
- Keohane, R., y Nye, J. (1988). Power and interdependence: World politics in transition. Boston. Little Brown.
- Krasner, S. (1983). International regimes. Cambridge. Massachusetts. Cornell University Press.
- Krasner, D. (1993). Sovereignty, regimes and human rights. Rittberger (ed). Regime theory. Oxford. Clarendon Press
- Kuperman, A. (2001). The limits of humanitari intervention: genocide in Rwanda. Brookings Intitutions Press.
- Levy, M., Young, O., y Zürn, M. (1996). The study of international regimes, in European Journal of International Relations, (Vol 1). Laxenburg. International Intitute for Systems Analysis.
- Morozzo Della Tocca, R. (2003). Mozambique: Una paz para África. Barcelona. Icaria Editorial.
- Nikken, P. (1994). El concepto de derechos humanos, estudios básicos sobre derechos humanos I, IIDH. Costa Rica.

Organización de Naciones Unidas. (1994). Amnistía internacional. Obtenido de <https://www.amnesty.org/download/Documents/184000/afr410031994es.pdf>

Organización de Naciones Unidas. (s/f). La declaración universal de derechos humanos fundamento de las normas internacionales de derechos humanos. Disponible en <http://www-un.org/es/documents/udhr/law/.shtml>

Sampieri, R., Collado, C., Y Baptista, M. (2003). Metodología de la investigación. Mexico. The McGraw-hill

Vines, A. (1991). RENAMO: Terrorism in Mozambique. Londres. J, Currey.

Weinstein, J., y Laudemiro, F. (2005). The civil war in Mozambique: The balance between internal and external influences. Estados Unidos. IBID.

Wilson, K. (1992). Cults of violence and counter-violence in Mozambique, Journal of Southern African Studies. Vol. 18, pp. 527-582.

Young, L. (1991). Mozambique's sixteen-years bloody civil war. Obtenido de <http://www.globalsecurity.org/military/library/report/1991/YLS.htm>

